

**Contestación de la demanda y prueba de traslado- Referencia: Pertenencia (Expediente No.: RAD. 1100140030172022011900)**

Mariana Ricardo Cantor <marianarcantor@gmail.com>

Lun 19/02/2024 1:38 PM

Para:Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (230 KB)

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA RAD1100140030172022011900 (1) (1).pdf; Gmail - Traslado de la contestación de la demanda - Referencia\_ Pertenencia (Expediente No.\_ RAD. 1100140030172022011900).pdf;

**Referencia:** Pertenencia

**Expediente No.:** RAD.11001 40 03 017 2022 01119 00

**Demandantes:** CESAR ANDRES GRAJALES PARADA y MARIA PAOLA GRAJALES PARADA

**Demandados:** LUZ MARIA MURILLO ORTEGA, GERARDO VILLAFAÑE MUÑOZ Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Honorable juez del  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL  
Dra. Milena Cecilia Duque Guzmán

Espero que se encuentre bien.

En mi calidad de **Curador Ad-litem** en el proceso de referencia, me dirijo a usted para hacerle llegar la contestación de la demanda presentada en el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Adjunto a este correo electrónico encontrará la contestación formal a la demanda, en la cual se exponen los argumentos y pronunciamientos correspondientes a cada uno de los hechos planteados por la parte demandante. Asimismo, me permito adjuntar prueba del envío electrónico de la contestación de la demanda a la parte demandante.

Quedo a disposición para cualquier diligencia adicional que sea necesaria en el marco de este proceso.

Cordialmente,

Mariana Ricardo Cantor  
Curador Ad-litem  
Teléfono: (304) 649 0340  
Correo electrónico: [marianarcantor@gmail.com](mailto:marianarcantor@gmail.com)

Honorable juez del  
**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Honorable Juez  
Doctora: **Milena Cecilia Duque Guzmán**

Referencia: Pertenencia

Expediente No.: RAD.11001 40 03 017 2022 01119 00

Demandantes: **CESAR ANDRES GRAJALES PARADA y MARIA PAOLA GRAJALES PARADA**

Demandados: **LUZ MARIA MURILLO ORTEGA, GERARDO VILLAFANE MUÑOZ Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

**MARIANA RICARDO CANTOR**, mayor, vecina de Bogotá, identificada con la C.C. No. 1.010.128.941, de la misma ciudad, Abogada titulada en ejercicio con T.P. No. 390.051 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [marianarcantor@gmail.com](mailto:marianarcantor@gmail.com), actuando como curador ad-litem de **LUZ MARIA MURILLO ORTEGA, GERARDO VILLAFANE MUÑOZ Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, me permito manifestar respetuosamente que descorro el término que se me ha otorgado para contestar la demanda del proceso de referencia, lo cual procedo a hacer en los siguientes términos.

Debo manifestar a la honorable Juez que desconozco el paradero de **LUZ MARIA MURILLO ORTEGA, GERARDO VILLAFANE MUÑOZ Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** pese a haber indagado en diversos sitios web y motores de búsqueda. Le informaré en caso de que logre establecer comunicación con mis representados.

No obstante, procedo a contestar la demanda, así:

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

**HECHO PRIMERO:** Parcialmente cierto. Según la evidencia presentada por la parte demandante, no es posible confirmar plenamente si hubo una posesión ininterrumpida del bien desde 2004 hasta la fecha. La parte demandada solo ha proporcionado evidencia de posesión para los años 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2022. De esta evidencia, solo se puede confirmar una posesión continua e ininterrumpida entre 2006 y 2012, lo que suma un total de 7 años de posesión continua comprobada, periodo que resulta insuficiente para establecer la prescripción adquisitiva extraordinaria.

**HECHO SEGUNDO:** No es cierto. Acorde con lo anteriormente mencionado para el Hecho Primero, toda vez que de la evidencia aportada por el demandante solo se puede confirmar una posesión continua entre los años 2006 y 2012, lo que suma un total de 7 años, los cuales resultan insuficientes para que se configure la prescripción adquisitiva de dominio.

El demandante alega que, debido a la antigüedad del caso, no dispone de todos los medios de prueba necesarios. Sin embargo, esta falta de pruebas no justifica la ausencia de evidencia crucial para el caso, pues la carga de la prueba recae en la parte demandada, quien debe respaldar los hechos en los que fundamenta sus pretensiones. Además, el argumento de que el demandante no posee copias de los pagos de impuestos prediales del bien en cuestión no es una excusa válida para no poder demostrar la posesión continua, pues el Código General del Proceso en su artículo 165 contempla distintos medios de prueba que podría aportar para respaldar el hecho en cuestión.

**HECHO TERCERO:** No me consta. Me atengo a lo que se pruebe.

**HECHO CUARTO:** No me consta ni se presentan pruebas al respecto en la demanda. Que se pruebe.

**HECHO QUINTO:** Es cierto, según se desprende de la evidencia suministrada por la parte demandada.

## **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En calidad de Curador Ad – Litem, le manifiesto al despacho que:

**FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA:** Me opongo a esta pretensión en tanto que me allano a lo que resulte probado dentro del proceso.

**FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA:** Me opongo a esta pretensión en tanto que me allano a lo que resulte probado dentro del proceso.

## **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **1. AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO DE MANERA PACÍFICA E ININTERRUMPIDA**

Según lo analizado con respecto a los hechos de la demanda, la parte demandada no ha logrado demostrar haber ejercido los actos requeridos de manera continua durante el período de 10 años estipulado por la ley. Hasta el momento, la evidencia presentada abarca únicamente los años 2004, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2022. De esta evidencia, solo se puede confirmar una posesión continua entre 2006 y 2012, lo que suma un total de 7 años de posesión comprobada. Este lapso resulta insuficiente para establecer la prescripción adquisitiva extraordinaria desde el año 2004 hasta la fecha.

## **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar la Honorable Juez.

## **DOMICILIO PROCESAL**

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 55ª #163-35, Torre 4, Apartamento 202, Bogotá D.C.

**Teléfono:** (304) 649 0340

**Correo electrónico:** [marianarcantor@gmail.com](mailto:marianarcantor@gmail.com)

De la honorable Juez.

Atentamente,



**MARIANA RICARDO CANTOR**

C.C. No. 1.010.128.941 de Bogotá D.C.

T.P. No. 390.051 del C.S. de la J.



Mariana Ricardo Cantor &lt;marianarcantor@gmail.com&gt;

**Traslado de la contestación de la demanda - Referencia: Pertenencia (Expediente No.: RAD. 11001400301720220111900)**

1 mensaje

**Mariana Ricardo Cantor** <marianarcantor@gmail.com>

19 de febrero de 2024, 13:31

Para: plazalegal3@gmail.com, oscarhernandezq@hotmail.com, "cegrajales@gmail.com" &lt;cegrajales@gmail.com&gt;

**Referencia:** Pertenencia**Expediente No.:** RAD.11001 40 03 017 2022 01119 00**Demandantes:** CESAR ANDRES GRAJALES PARADA y MARIA PAOLA GRAJALES PARADA**Demandados:** LUZ MARIA MURILLO ORTEGA, GERARDO VILLAFANE MUÑOZ Y LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Estimado Dr. Hernández,

Espero que se encuentre bien.

En mi calidad de **Curador Ad-litem** en el proceso de referencia, me dirijo a usted para hacerle llegar la contestación de la demanda presentada en el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Adjunto a este correo electrónico encontrará la contestación formal a la demanda, en la cual se exponen los argumentos y pronunciamientos correspondientes a cada uno de los hechos planteados por su parte.

Quedo a disposición para cualquier diligencia adicional que sea necesaria en el marco de este proceso.

Cordialmente,

Mariana Ricardo Cantor

Curador Ad-litem

Teléfono: (304) 649 0340

Correo electrónico: [marianarcantor@gmail.com](mailto:marianarcantor@gmail.com)**CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA RAD11001400301720220111900 (1).pdf**

131K